



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00409-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES
DEMANDADO: JUAN JOSÉ ACOSTA OSSÍO, LUIS FERNANDO ACOSTA
OSÍO, CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
METROPOLITANA - UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, tres (03) febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y al revisar el memorial de subsanación, se advierte que el apoderado judicial del demandante no subsanó todas las deficiencias anotadas en el auto del 17 de enero de 2022, toda vez que respecto de las pruebas y anexos, en el auto que inadmitió la demanda, se dispuso: “no aporta el certificado de existencia y representación de la demandada, ni Resolución del Ministerio de Educación Nacional donde le reconocen personería jurídica, lo que impide verificar la existencia de dicha persona jurídica y que, en efecto, la razón social consignada en la demanda y el poder, corresponda con la del certificado aludido y de igual manera, verificar el correo de notificaciones judiciales en el estipulado y establecer el actual representante legal de la entidad demandada.”, pero no fueron anexados en los escritos de subsanación.

Así mismo, se señaló en el proveído de inadmisión de la demanda: “Revisado el expediente, y el correo electrónico remitido de la oficina judicial, el Juzgado observa que la parte actora no aportó material probatorio alguno, por lo que no es posible realizar el estudio en debida forma de este requisito, es de señalar que toda prueba aportada debe individualizarse y relacionarse en el acápite correspondiente”, al examinar el material probatorio aportado, se tiene que no fueron allegadas todas las pruebas relacionadas y de igual manera, se aportaron varias que no mencionaron en el respectivo acápite.

Por otra parte, respecto a los hechos la parte actora no subsanó el hecho #10 de la demanda original, quedando en el escrito de subsanación con la numeración 12, pero con el mismo contenido.

Por lo tanto, al no enmendarse en debida forma los yerros señalados en el auto inadmisorio, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Rechazar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES contra JUAN JOSÉ ACOSTA OSSÍO, LUIS FERANDO ACOSTA OSÍO y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA METROPOLITANA - UNIVERSIDAD METROPOLITANA, por no haber subsanado todos los errores anotados en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6be0ddde5415ed1e45cfcecf3cc0f0933e9d2af2dab452bb3474030aee722b**

Documento generado en 03/02/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>